# RESOLUCIÓN N° 70/2020

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DEL CONTRATO LPN Nº 06/2019 "CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR TURÍSTICO, ECOLÓGICO, CULTURAL Y RECREATIVO EN CERRITO – ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID 366.930.**

Pilar, 23 de junio de 2020.

**VISTO:** La RESOLUCIÓN N° 125/2019, por la cual se adjudica el llamado a LPN N° 06/2019 "CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR TURÍSTICO, ECOLÓGICO, CULTURAL Y RECREATIVO EN CERRITO – ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID 366.930, y;

**CONSIDERANDO:** **Que**, la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, establece "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio*";

**Que**, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA ÑEEMBUCÚ S.R.L., solicita vía nota de fecha 13 de mayo de 2020, la ampliación del presente contrato, con base a las diferencias detectadas entre la planilla de computo métrico y los planos de obras; igualmente la ampliación del plazo de ejecución para la terminación de la obra; ante la suspensión de los trabajos por la cuarentena sanitaria establecida por Decreto Presidencial;

**Que**, el Director de Planificación dictamina parecer favorable al pedido, señalando que se ajusta a las disposiciones que rigen el proceso de contratación;

**Que**, la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", faculta al Gobernador en el Artículo 17º, inc d) *"Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones"*, y en su Artículo 26 expresa textualmente "*La Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administradora, el cumplimiento de las leyes, de las ordenanzas (resoluciones) y reglamentos departamentales"; de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes*";

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales,

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

## RESUELVE

**Art. 1º: AMPLIAR EL MONTO** DEL CONTRATO LPN N° 06/2019 "CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR TURÍSTICO, ECOLÓGICO, CULTURAL Y RECREATIVO EN CERRITO – ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID 366.930; por un monto de G. 68.365.262 (Guaraníes sesenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos).

**Art. 2º: AMPLIAR EL PLAZO** CONTRATO LPN N° 06/2019 "CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR TURÍSTICO, ECOLÓGICO, CULTURAL Y RECREATIVO EN CERRITO – ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID 366.930; por cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma de la Adenda.

**Art. 3º: AUTORIZAR** la firma del Convenio Modificatorio con la empresa CONSTRUCTORA ÑEEMBUCÚ S.R.L., con RUC N° 80065298-3, conforme a la Adenda N° 2.

**Art. 4º: REFRENDA** la presente Resolución la Secretaria General.

**Art. 5º: COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

GOBERNACION DPTO. ÑEEMBUCU * Secretaría General *

**MAIDA TEJERA APTHORPE**
Secretaria General

GOBERNACION XII Dpto. de Ñeembucú

**LUIS FEDERICO BENÍTEZ CUEVAS**
Gobernador de Ñeembucú